Talca, once de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, los abogados **Andrés Rolando Méndez Ortega** y **Manuel Ortiz Torres** domiciliados en la ciudad de Concepción, recurren de protección en favor de las siguientes personas de nacionalidad boliviana: Remberto Reina Neira, Carlos Céspedes Gil, Damiana Martínez Iporre, Nelson Meneses Rojas, Norbeiro Daza Clavijo, Bernardina Ruiz Flores, Maura Aliaga Calcina, Edwin Duran Murato, Julio César Montaño Alcocer, Alfredo Rodríguez Barrera, Zunilda Félix, Vicente Alejandro Rojas Hernández, Juan Carlos Montaño Panozo y Victoria Franciscano Portugués, todos ellos con domicilio en la comuna de Parral, en contra del **Servicio Nacional del Registro Civil e Identificación, representado por su Director Nacional don Felipe Melo Rivera**, ambos domiciliados en calle Huérfanos 1570 de Santiago, derivado del acto arbitrario ilegal consistente en la negativa de otorgamiento de la cédula nacional de identidad a los recurrentes, lo que constituye una vulneración a su garantía de igualdad ante la ley y libertad de trabajo, y el derecho a desarrollar actividades económicas respetando las normas legales, conforme a los números 2 y 16 del artículo 19 de la Constitución Política

Exponen los recurrentes que sus representados han solicitado reiteradamente ante el Servicio del Registro Civil e Identificación se les otorgue cédula de identidad desde que ingresaron al país, hasta la fecha de presentación del recurso, lo que ha sido rechazado en todas sus oportunidades, fundado en el hecho de no tener permanencia provisoria o definitiva, lo que impide otorgarles dicho documento.

Indican que la garantía de igualdad ante la ley se otorga por el solo hecho de ser persona, no distinguiendo entre chilenos y extranjeros, y que el actuar contra los recurrentes significa una discriminación arbitraria otorgándole un trato desigual con respecto a las solicitudes de otros extranjeros, dejándolo fuera de la vida civil y pública, en cuanto a poder obtener su cédula de identidad impidiéndole identificarse legalmente lo que le ocasiona un grave perjuicio.

Que la conducta contra la cual se reclama, se compone de una serie de actos y omisiones que duran hasta la fecha, dado que no se les ha entregado el

MXSMXCEXRZE

documento de identidad, lo que constituye una omisión que los mantiene en la situación de no poder desenvolverse en la vida diaria. Se indica que los extranjeros no constan en la base del servicio recurrido, y que sus datos deben ser aportados por el Departamento de Extranjería y Migración y deben ser acompañado por los titulares adjuntando copia del pasaporte del país de origen, siguiendo a ello una tramitación a través de diversas oficinas donde la información es ingresada a una base de datos, los antecedentes digitalizados y sometidos a una segunda revisión, lo que implica un plazo mayor de emisión y entrega.

A continuación exponen cuáles son los presupuestos de la acción cautelar, e indican que la omisión que incurre la recurrida no solamente debe ser tachada de ilegal, sino que además atenta contra la garantía de igualdad ante la ley. Agregando que la recurrida ha incurrido en ilegalidad o arbitrariedad ya que la negativa o rechazo se funda en preceptos legales y a la vez se ha incurrido en discriminación al aplicar las normas vigentes, normas que indican claramente las formas de adquirir determinadas calidades por lo que no resulta procedente para el servicio recurrido hacer distinciones de ninguna especie. Que dada la situación de incertidumbre y la nula respuesta se ha optado por esta vía judicial.

En las consideraciones de derecho, los recurrentes efectúan un análisis de las garantías afectadas, indicando en síntesis que la omisión en que ha incurrido la recurrida relacionada con la imposibilidad de obtener la cédula de identidad, significa un trato desigual y arbitrario en cuanto al derecho a la propiedad sobre la propia identidad.

Concluye solicitando se acoja el presente recurso y se disponga que la recurrida debe hacer entrega de las cédulas de identidad, adoptando todas las medidas necesarias que se estimen necesarias para el restablecimiento del derecho, con expresa condena en costas.

Acompañan al recurso copias de declaración voluntaria de ingreso clandestino de las 14 personas que representan.

SEGUNDO: Que, la Subdirectora Jurídica del Registro Civil e Identificación **doña Mónica Huerta Valderrama** informa el recurso de protección, señalando qué revisados los antecedentes de la presente acción cautelar en relación a la

MXSMXCEXRZE

base de datos del sistema del servicio, donde fueron buscados todos y cada uno de los recurrentes individualizados en el presente recurso por su nombre y número de RUN señalado, no se ha encontrado a ninguno de los recurrentes por lo que estos no registran solicitud alguna en tramitación. Agregando que los roles únicos nacionales indicados para los recurrentes no han sido entregados por el servicio.

Agrega que los recurrentes no señalan las fechas ni las oficinas del servicio en las cuales presuntamente habrían efectuado las solicitudes de cédula de identidad, lo que no permite identificar la eventual ocurrencia del acto arbitrario e ilegal que se alega, como tampoco pronunciarse respecto del hecho de si el recurso fue o no interpuesto dentro de plazo, no se indica tampoco la fecha en que habrían hecho ingreso clandestino al país.

Expone que para efectos de la solicitud o renovación de una cédula identidad constituye un presupuesto que el extranjero requirente sea titular residente o tenga permanencia definitiva, ya que una vez regularizada su situación migratoria ante el organismo que corresponde los recurrentes pueden concurrir ante ese servicio solicitando una cédula de identidad para extranjeros debiendo cumplir con los requisitos legales de actualización de sus antecedentes migratorios adjuntando visa vigente y certificado de la Policía de Investigaciones.

Que en el caso de los recurrentes de autos, estos se encuentran comprendidos dentro de la definición contemplada en el artículo 1 N°4 de la ley 21.325 que está referida a la condición migratoria irregular, por ello es que estos recurrentes deben previamente regularizar su situación migratoria conforme a las normas vigentes ya que al encontrarse en situación irregular ellos no los habilita para solicitar la cédula de identidad.

Señala el conjunto de normas legales referidos a la migración y extranjería y que tienen por objeto regular las materias relacionadas con el ingreso, estadía residencia y egreso de los extranjeros del país así como el ejercicio de sus derechos y deberes, en armonía con los principios y normas vigentes en materia de migración.

MXSMXCEXRZE

Expone que en virtud de lo expuesto, no ha existido una actuación ilegal o arbitraria de parte del servicio ya que este actuado con estricta sujeción a la normativa legal vigente.

Respecto al fundamento del recurso de existir una afectación a la igualdad ante la ley, señala que el servicio recurrido no incurre en discriminación al aplicar las normas vigentes, por lo cual no resultaría procedente para el servicio hacer distinciones de ninguna especie, y que las normas jurídicas son iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y diversas para aquellos que se encuentren en situaciones diferentes.

Por lo anterior, solicita tener por evacuado el informe dentro de plazo y proceder a rechazar el recurso de protección, con expresa condena en costas

TERCERO: Que, la acción o recurso de protección es de naturaleza cautelar destinada al restablecimiento del orden jurídico ante acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, que amenacen, perturben o priven de alguna de las garantías constitucionales protegidas. Que por la misma naturaleza cautelar señalada, las garantías que se estimen afectadas deben ser indubitadas, es decir no estar sujetas a controversia, pues dado que el procedimiento de protección no contempla un periodo probatorio propiamente tal, en el caso de discusión sobre la procedencia o no de la afectación a los derechos, ello debe someterse a un procedimiento de orden declarativo que cuente con un periodo propio probatorio propiamente tal.

CUARTO: Que, en concreto el asunto a dilucidar se refiere a sí la negativa del Registro Civil e Identificación a otorgar cédulas de identidad a los ciudadanos extranjeros, ingresados ilegalmente al país, hecho reconocido por ellos mediante declaraciones voluntarias, y que no han efectuado ningún trámite ante el Servicio Nacional de Migración para obtener su reconocimiento de la condición de residentes provisorios a lo menos, constituye un acto ilegal o arbitrario que afecte las garantías aludidas.

Debe dejarse expresa constancia que los recurrentes no indican las fechas o lugares en que el servicio recurrido habría negado el otorgamiento de las señaladas cédulas de identidad, circunstancia que hace, desde luego difícil, poder

MXSMXCEXRZE

acreditar la ocurrencia de tal acto. Sin embargo, la normativa vigente en el país en materia de migración, constituida por la ley 21.325, y por el Decreto número 296 del año 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública expone que en un caso como el que indican los recurrentes, los mismos se encuentran en condición migratoria irregular, careciendo de permisos vigentes que lo habiliten para permanecer en el país, por lo cual para efectos de la obtención de cédulas de identidad ellos deben regularizar su situación migratoria conforme a las normas vigentes, por cuanto al encontrarse en la condición migratoria irregular ello no los habilita para solicitar la cédula de identidad para extranjeros.

De esa manera de parte del servicio recurrido, en cuanto a su negativa a extender cédulas de identidad encontrándose estos en condición irregular, no han existido actos ilegales o arbitrarios que afecten las garantías de los números 2, 16 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política.

Por esas consideraciones, Auto acordado de la Excelentísima corte Suprema de Justicia en la materia, **SE RECHAZA** el recurso de protección presentado por don Andrés Rolando Méndez Ortega y don Manuel Ortiz Torres en contra del Servicio del Registro Civil e Identificación, todo ello sin costas.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del abogado integrante don Robert Morrison Munro

Rol 8237-2022 Protección.

Se deja constancia que no firma el abogado integrante don Robert Morrison Munros, sin perjuicio de haber concurrido a la vista y acuerdo de la causa, por estar ausente.

Hernán Fernando González García
MINISTRO
Fecha: 11/11/2022 12:25:17

Oscar Santiago Lorca Ferraro
FISCAL
Fecha: 11/11/2022 12:09:23

MXSMXCEXRZE

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Talca integrada por Ministro Hernán González G. y Fiscal Judicial Oscar Lorca F. Talca, once de noviembre de dos mil veintidós.

En Talca, a once de noviembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

MXSMXCEXRZE

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.